

Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20260610-002513-c56662-64144050  
2026-06-10T08:55:02-05:00 - Página 1 de 4

## AVISO

### LA SUSCRITA LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR, JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se procede en la fecha a notificar mediante AVISO ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal estipulada en el artículo 67<sup>2</sup> de la norma citada a (la) señor(a) SONIA ENCIBO BELTRÁN, identificada con C.C. 39.556.936, Representante Legal del JARDÍN INFANTIL LICEO PEDAGÓGICO HÉCTOR DIAZ.

### HACE SABER:

Que teniendo en cuenta que no fue posible entregar la respuesta por:

Desconocimiento de la dirección para entrega de respuesta	
Devolución de la oficina de correspondencia de la SDIS porque la dirección es incorrecta	
Dirección inexistente	
Destinatario desconocido	
No hay quien reciba la comunicación	
Cambio de domicilio	
Otro	X

Se publica el presente aviso, junto con copia de la citación para notificación personal radicada bajo el No. S2026097134 del 28 de mayo de 2026, mediante la cual se notifica la Resolución No. 3219 del 12 de noviembre de 2025, “Por la cual se termina el procedimiento administrativo sancionatorio de control al Servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) No 011 - 2018 y se remite a la Subsecretaría Técnica un expediente, en atención a la entrada en vigor del Acuerdo No. 991 de 2025 del Concejo de Bogotá”. La presente publicación se realiza en consideración a que no fue posible efectuar la entrega de dicha notificación en la dirección de correo electrónico [hectordiaz184@hotmail.com](mailto:hectordiaz184@hotmail.com), registrada en la Matrícula Mercantil No. 1049601. Lo anterior consta en el

<sup>1</sup> Artículo 69. Notificación por aviso. “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

<sup>2</sup> Artículo 67 Notificación personal. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse”.



SECRETARÍA DE  
INTEGRACIÓN SOCIAL



certificado de envío expedido por la Oficina de Correspondencia, documento que forma parte integral de esta publicación y cuya copia se adjunta.

Contra la presente no procede recurso alguno y el mismo se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN

Para efectos de notificación al interesado, se fija el presente aviso en un lugar visible y de acceso al público de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el término de cinco (5) días hábiles, siendo las 7:00 a.m. del día 10 de junio de 2026.

**LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

Cumplido el término legal de fijación, se deja constancia de que el presente aviso permaneció publicado durante el período señalado y se desfija el día 17 de junio de 2026, a las 4:30 p.m.

Proyectó: Jose Camilo Cifuentes Corredor – Contratista

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Teléfono: 3 27 97 97  
[www.integracionsocial.gov.co](http://www.integracionsocial.gov.co)  
Buzón de radicación electrónica:  
[integracion@sdis.gov.co](mailto:integracion@sdis.gov.co)  
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Firmado Electrónicamente con A.ZSign  
Acuerdo: 20260610-002513-c56662-64144050  
2026-06-10T08:55:02-05:00 - Página 2 de 4

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026113730

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20260610-002513-c56262-64144050

Creación: 2026-06-10 00:25:13

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-06-10 08:55:00



Escanee el código  
para verificación

**Firma: LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR**



LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR


1032366278

lcontrerass@sdis.gov.co

JEFE OFICINA JURÍDICA

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**Elaboración: Jose Camilo Cifuentes Corredor**



Jose Camilo Cifuentes Corredor

1014236638

jccifuentesc@sdis.gov.co

Contratista

Secretaría de Integración Social



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20260610-002513-c56262-64144050  
2026-06-10T08:55:02-05:00 - Página 3 de 4



# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026113730

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20260610-002513-c56262-64144050

Creación: 2026-06-10 00:25:13

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-06-10 08:55:00



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Jose Camilo Cifuentes Corredor jccifuentesc@sdis.gov.co Contratista Secretaría de Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-06-10 00:25:17 Lec.: 2026-06-10 07:28:22 Res.: 2026-06-10 07:28:25 IP Res.: 181.56.169.83 Canal: Email
Firma	LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR lcontrerass@sdis.gov.co JEFE OFICINA JURÍDICA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	Aprobado	Env.: 2026-06-10 07:28:25 Lec.: 2026-06-10 08:54:54 Res.: 2026-06-10 08:55:00 IP Res.: 181.225.71.228 Canal: Email



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20260610-002513-c56262-64144050  
2026-06-10T08:55:02-05:00 - Página 4 de 4



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **UNIDAD DE CORRESPONDENCIA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL** identificado(a) con **NIT 899999061-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	253012
<b>Remitente:</b>	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL - integracion@sdis.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
<b>Destinatario:</b>	hectordiaz184@hotmail.com - SONIA ENCIBO BELTRAN
<b>Asunto:</b>	S2026097134 - CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
<b>Fecha envío:</b>	2026-05-28 10:32
<b>Estado actual:</b>	No fue posible la entrega al destinatario
<b>Adjuntos:</b>	<a href="#">1</a>

#### Trazabilidad de notificación electrónica


Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<p>● <b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p>Fecha: 2026/05/28 Hora: 10:35:12</p>		<p><b>Tiempo de firmado:</b> 2026/05/28 10:35:12</p> <p><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>● <b>No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)</b></p>	<p>Fecha: 2026/05/28 Hora: 10:35:13</p>	<p>May 28 10:35:13 mail postfix/smtp [3645571]: 1799D1E2028F: to=&lt;hectordiaz184@hotmail.com&gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.40.7]:25, delay=0.57, delays=0.09/0/0.36/0.13, dsn=5.5.0, status=bounced (host hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.40.7] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [CY4PEPF0000EE39.namprd03.prod.outlook.com] 2026-05-28T15:35:13.575Z 08DEBC9C4F10164E] (in reply to RCPT TO command))</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> 2026/05/28 13:22:47</p> <p><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

#### Contenido del mensaje

 **Cuerpo del mensaje:**

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

 **Adjuntos**

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
S2026097134.pdf	application/pdf	41756b54ef8e35301a9a561d1338255e06482c254c6aa53f5933810dd147d3fa

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

Cordial saludo,

Adjunto se remite la comunicación oficial del asunto. En caso de requerir dar respuesta, puede hacerlo por este medio electrónico en la cuenta de correo electrónico [integracion@sdis.gov.co](mailto:integracion@sdis.gov.co), o para respuesta en físico puede radicar en la ventanilla de correspondencia ubicada en el local 103 del centro comercial San Martín en la Carrera 7 # 32-12.

Atentamente,



**Unidad de Correspondencia**  
Subsistema Interno de Gestión Documental y Archivo - SIGA  
Subdirección Administrativa y Financiera  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Tel: (57) 601 327 9797



SECRETARÍA DE  
INTEGRACIÓN SOCIAL



Fecha: 2026-05-14 12:17:30  
Radicado: S2026097134



Cod Dependencia: 9 Fol: 1  
Tipo Documental:  
Remite: OFICINA JURIDICA  
Destino: SONIA ENCIBO BELTRÁN  
Total Anexos: 0

Bogotá D.C.,

Señora:

**SONIA ENCIBO BELTRÁN**

Representante Legal

**JARDÍN INFANTIL LICEO PEDAGÓGICO HÉCTOR DIAZ**

Cra 55D No. 183 - 90 B/ Guicani

[hectordiaz184@hotmail.com](mailto:hectordiaz184@hotmail.com)

Tel. (601) 6680359

Ciudad

### Referencia: Citación para Notificación Personal

Respetada señora:

De manera atenta, sírvase presentarse ante la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá, ubicada en la dirección Carrera 7 # 32 -12, Edificio San Martín de la ciudad de Bogotá D.C, en el horario de 8:00 a.m., a 4:30 p.m., dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el propósito de notificarle la Resolución No. 3219 del 12 de noviembre de 2025.

De no presentarse en el transcurso de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, se realizará la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Cordialmente,

**LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR**

Jefe de Oficina Jurídica

Secretaría Distrital de Integración Social

Proyectó: Jose Camilo Cifuentes Corredor - Contratista Oficina Jurídica.

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Teléfono: 3 27 97 97  
[www.integracionsocial.gov.co](http://www.integracionsocial.gov.co)  
Buzón de radicación electrónica:  
[integracion@sdis.gov.co](mailto:integracion@sdis.gov.co)  
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20260514-121805-966138-01270030  
2026-05-14T12:27:30-05:00 - Página 1 de 3

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026097134

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20260514-121809-956f38-01270030

Creación: 2026-05-14 12:18:09

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-05-14 12:27:28



Escanee el código  
para verificación

**Firma: LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR**

  
LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR

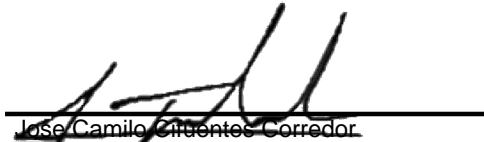
1032366278

[lcontreras@sdis.gov.co](mailto:lcontreras@sdis.gov.co)

JEFE OFICINA JURÍDICA

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**Elaboración: Jose Camilo Cifuentes Corredor**

  
Jose Camilo Cifuentes Corredor

1014236638

[jccifuentesc@sdis.gov.co](mailto:jccifuentesc@sdis.gov.co)

Contratista

Secretaría de Integración Social



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20260514-121809-956f38-01270030  
2026-05-14T12:27:30-05:00 - Página 2 de 3

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026097134

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20260514-121809-956f38-01270030

Creación: 2026-05-14 12:18:09

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-05-14 12:27:28



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Jose Camilo Cifuentes Corredor jccifuentesc@sdis.gov.co Contratista Secretaría de Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-05-14 12:18:14 Lec.: 2026-05-14 12:26:55 Res.: 2026-05-14 12:26:57 IP Res.: 181.225.71.228 Canal: Email
Firma	LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR lcontrerass@sdis.gov.co JEFE OFICINA JURÍDICA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	Aprobado	Env.: 2026-05-14 12:26:57 Lec.: 2026-05-14 12:27:25 Res.: 2026-05-14 12:27:28 IP Res.: 181.225.71.228 Canal: Email



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20260514-121809-956f38-01270030  
2026-05-14T12:27:30-05:00 - Página 3 de 3



**RESOLUCIÓN N° 3219 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2025**

“Por la cual se termina el procedimiento administrativo sancionatorio de control al Servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) No 011-2018 y se remite a la Subsecretaría Técnica un expediente, en atención a la entrada en vigor del Acuerdo No. 991 de 2025 del Concejo de Bogotá”

**EL (LA) JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto Distrital 607 de 2007 modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 508 de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo de Bogotá el día 9 de junio de 2025, profirió el Acuerdo 991 de 2025 que, “*tiene por objeto dictar lineamientos para la creación del Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia como un mecanismo articulado, eficiente y sostenible que garantice el desarrollo integral de las niñas y los niños menores de seis (6) años en el Distrito Capital; y regular la inscripción, el registro y el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio educativo en el marco de la educación inicial de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, la Ley 1804 de 2016, la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1411 de 2022, y las demás normas que los modifiquen o sustituyan; y derogar el Acuerdo Distrital 138 de 2004.*”

Que el mencionado acto administrativo establece en el Artículo 8 que en Bogotá habrá “*un mecanismo unificado de inspección, vigilancia y control de la oferta de educación inicial en el marco de la atención integral, articulando las competencias de las entidades responsables para garantizar un único esquema distrital en esta materia*”. El cambio de régimen requiere modificaciones en los procesos y procedimientos de asesoría técnica, inscripción, registro, certificación, inspección, vigilancia y control que demandan las personas que prestan el servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI).

Que, de igual manera, el artículo 12 del citado acuerdo deroga el Acuerdo Distrital 138 de 2004, las demás normas que lo modifiquen o reglamenten y las disposiciones que sean contrarias.

Que conforme a lo anterior operó la derogatoria del Decreto 57 de 2009 reglamentario del Acuerdo 138 de 2004, y el cual señalaba la competencia de control a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, según lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 5, es de precisar que en la actualidad la dependencia se denomina Oficina Jurídica conforme lo señalado en el Decreto Distrital 508 de 2022, modificadorio del Decreto Distrital 607 de 2007.

Que al operar la derogatoria del Decreto 057 de 2009, opera la derogatoria de la Resolución 2151 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, en lo pertinente, la cual regulaba entre otros, en sus artículos 18 y 19 el procedimiento de control a cargo de la Oficina



**RESOLUCIÓN N° 3219 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2025**

“Por la cual se termina el procedimiento administrativo sancionatorio de control al Servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) No 011-2018 y se remite a la Subsecretaría Técnica un expediente, en atención a la entrada en vigor del Acuerdo No. 991 de 2025 del Concejo de Bogotá”

Jurídica, a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten o deseen prestar el servicio de educación inicial desde el enfoque de atención integral a la Primera Infancia (AIPI) en el Distrito Capital.

Que el actuar con ausencia de competencia por parte de la administración pública genera vicios que afectan la validez de las actuaciones administrativas. El artículo 6 de la Constitución Política, establece que los servidores públicos son responsables por la extralimitación en el ejercicio de sus funciones, asimismo, el artículo 121 superior dispone que *“ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”*, mientras que el artículo 122 exige que las funciones de todo empleo público estén detalladas en la ley o reglamento, y por su parte, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala como principio rector de las actuaciones administrativas y judiciales el debido proceso, en el cual se establece que *“las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley”*, de ahí que se configure como pilar del ordenamiento jurídico colombiano.

Que, en desarrollo de lo anterior, la Ley 489 de 1998, en su artículo 3, reafirma los principios propios de la función administrativa. La jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, mediante sentencia con radicado 1046-2018 de fecha octubre 14 de 2021, consejero Ponente: William Hernández Gómez, ha señalado: *“(…) Para que un acto administrativo sea válido se requiere, entre otras condiciones, que al sujeto de quien emana le haya sido atribuida, vía constitucional, legal o reglamentaria, la facultad de tomar dicha decisión. Esto es lo que en la teoría del acto administrativo se conoce como competencia o elemento subjetivo del acto, que se refiere tanto a la institución, entidad u órgano, como al individuo que lo profiere. Así pues, la competencia administrativa se determina a partir de la identificación de funciones, deberes, responsabilidades, obligaciones y facultades que le ha asignado el ordenamiento jurídico a los servidores públicos y a los particulares que ejercen funciones públicas, pues no de otra forma se puede delimitar el campo de acción dentro del cual le es dado desenvolverse a una autoridad administrativa. A efectos de garantizar derechos fundamentales como el debido proceso y la seguridad jurídica, las normas que fijan competencias deben ser expresas, claras y anteriores a la expedición del acto administrativo de que se trate (...) como se puede observar, la falta de competencia es un vicio externo al acto administrativo, debido a que no se afina en su contenido o finalidad, sino en el sujeto que lo expide. Ahora, es importante tener en consideración que la asignación de competencias a la administración pública atiende a diferentes factores que pueden identificarse como el funcional o jerárquico, el material, el territorial y en algunos casos el temporal. (...) En ese orden de ideas, dado que la competencia permite que las decisiones de la administración se encuentren revestidas de legalidad, el acto administrativo estará viciado de nulidad en aquellos casos en los que se profiere por un sujeto que carece de capacidad para actuar, esto*



**RESOLUCIÓN N° 3219 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2025**

“Por la cual se termina el procedimiento administrativo sancionatorio de control al Servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) No 011-2018 y se remite a la Subsecretaría Técnica un expediente, en atención a la entrada en vigor del Acuerdo No. 991 de 2025 del Concejo de Bogotá”

*es, sin una competencia atribuida por el ordenamiento jurídico. Por ello, el artículo 137 del CPACA consagra la falta de este elemento como uno de los vicios invalidantes de los actos administrativos, el cual, según la jurisprudencia de esta Corporación, es uno de los más graves y, por lo tanto, no puede ser saneado.” (...) Por lo tanto, se impide a la Oficina Jurídica adelantar las actuaciones propias de las averiguaciones preliminares en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio de control, puesto que un acto sin competencia carece de presunción de legalidad y no puede generar efectos jurídicos válidos.*

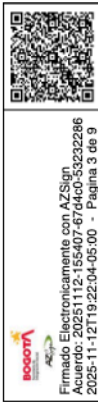
Que como consecuencia de la derogatoria, tanto de las facultades que tenía la Oficina Jurídica frente al procedimiento de control a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten o deseen prestar el servicio de educación inicial desde el enfoque de atención integral a la Primera Infancia (AIPI) en el Distrito Capital, como de las reglas mismas del procedimiento de control, es deber de esta dependencia, en aras de garantizar los principios que enmarcan las actuaciones de las autoridades públicas, dar por concluidas las actuaciones en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio de control No 011-2018, sin perjuicio de evidenciar las actuaciones que en el marco de dicho procedimiento realizó esta dependencia:

**I. ACTUACIONES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONTROL**

Mediante radicado INT 31474 del 13 de junio de 2018, la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Distrital de Integración Social, informó que una vez adelantadas las actuaciones de inspección y vigilancia referidas por la Resolución No. 325 de 2009, el Jardín Infantil Liceo Pedagógico Héctor Díaz, ubicado en la carrera 55 D # 183 -90, barrio Guicaní de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, no cumplió con los estándares indispensables y básicos previstos en el Instrumento Único de Verificación –IUV para prestar el servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia, en adelante AIPI.

Adicionalmente, del informe de culminación de actuación de inspección y vigilancia y sus anexos remitidos por la Subsecretaría Técnica de fecha 01 de junio de 2018, se concluyó que: “no cumple con ninguno de los estándares indispensables y básicos para prestar el servicio de educación inicial de acuerdo con la normatividad vigente. El Equipo de Inspección y Vigilancia a los Servicios Sociales que visitó el jardín infantil dejó constancia escrita en el último Instrumento Único de Verificación Educación Inicial vigente para la época aplicado a la institución de fecha 15 de mayo de 2018, que los hallazgos encontrados en el establecimiento ponen en riesgo a los niños y las niñas atendidos-as en dicho jardín”.

Así las cosas, por encontrarse cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 16 de la Resolución 325 de 2009, se ordenó la apertura del procedimiento de control No No 011-2018



**RESOLUCIÓN N° 3219 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2025**

“Por la cual se termina el procedimiento administrativo sancionatorio de control al Servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) No 011-2018 y se remite a la Subsecretaría Técnica un expediente, en atención a la entrada en vigor del Acuerdo No. 991 de 2025 del Concejo de Bogotá”

mediante del Auto de Apertura de averiguaciones preliminares 014 del 14 de agosto de 2018 notificado personalmente a la señora Sonia Encizo Beltrán, como representante legal del Jardín Infantil Liceo Pedagógico Héctor Díaz

La Oficina Jurídica, en el marco de las averiguaciones preliminares, abrió la etapa de pruebas y ordenó tener como tales:

1. *Practicar visita por parte del equipo de control a los servicios sociales de la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, a la dirección carrera 55 D # 183 -90, barrio Guicaní de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de constatar el cumplimiento de los lineamientos y estándares requeridos para prestar el servicio de educación inicial por parte del Jardín Infantil Liceo Pedagógico Héctor Díaz. Esta visita se efectuará de conformidad con el cronograma planteado por la Oficina Jurídica para tales fines.*

En todo caso, es de precisar que el 07 de diciembre de 2021 la Secretaría Distrital de Integración Social expidió la Resolución 2151 de 2021, la cual derogó la Resolución 325 de 2009 y adoptó el procedimiento de control en los artículos 18 y 19 que rigió hasta el día 9 de junio de 2025, conforme lo señalado en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 991 de 2025.

Sin embargo, En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en ejercicio del procedimiento de control, se tuvo en cuenta lo siguiente:

**II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA SUJETA A CONTROL.**

El Jardín Infantil Liceo Pedagógico Héctor Díaz, es un establecimiento de comercio, inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá con matrícula No. 1049601 del 07 de noviembre de 2000, representado legalmente por la señora Sonia Encizo Beltrán, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.556.936, la institución está ubicada en la carrera 55 D # 183 -90, barrio Guicaní de la localidad de Suba, inscrita ante el Sistema de Información de los Servicios Sociales - SIRSS con número 4509 desde su registro inicial.

**III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS EN EL MARCO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONTROL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Resolución No. 2151 de 2021, la Oficina Jurídica debía realizar una vista de control, en la cual el equipo interdisciplinario verificaría en sitio el cumplimiento de los estándares básicos, esenciales y relacionales para la prestación del



**RESOLUCIÓN N° 3219 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2025**

“Por la cual se termina el procedimiento administrativo sancionatorio de control al Servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) No 011-2018 y se remite a la Subsecretaría Técnica un expediente, en atención a la entrada en vigor del Acuerdo No. 991 de 2025 del Concejo de Bogotá”

servicio de educación inicial por parte del establecimiento o institución.

Previo a realizar la función de control por parte de la Oficina Jurídica, la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Integración Social del Distrito SDIS, realizó en el marco de la inspección y vigilancia, visitas de constatación del cumplimiento de los estándares para la prestación del servicio en las siguientes fechas:

Tabla No.1

<b>N. Visita</b>	<b>Fecha</b>
01	06/02/2010
02	16/04/2010
03	01/10/2010
04	18/03/2011
05	09/08/2011
06	30/03/2012
07	16/08/2013
08	20/08/2014
09	17/06/2015
10	11/11/2015
11	18/04/2016
12	21/07/2016
13	01/08/2016
14	29/08/2017
15	25/09/2017
16	15/05/2018

En virtud de la constatación efectuada a través de las referidas visitas de la tabla No.1, se determinó el no cumplimiento de ninguno de los estándares indispensables y básicos para prestar el servicio de educación inicial de acuerdo con la normatividad vigente. El Equipo de Inspección y Vigilancia a los Servicios Sociales que visitó el jardín infantil dejó constancia escrita de los hallazgos encontrados en el establecimiento que ponen en riesgo a los niños y las niñas atendidos-as en dicho jardín, tal como se observa en el formato de visita de fecha 15 de mayo de 2018 donde se afirma tal situación.

Luego de remitido el expediente a la Oficina Jurídica para evaluar la pertinencia de iniciar al



**RESOLUCIÓN N° 3219 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2025**

“Por la cual se termina el procedimiento administrativo sancionatorio de control al Servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) No 011-2018 y se remite a la Subsecretaría Técnica un expediente, en atención a la entrada en vigor del Acuerdo No. 991 de 2025 del Concejo de Bogotá”

procedimiento sancionatorio de control, esta Oficina ordenó iniciar el procedimiento de control No. 011-2018, mediante acto de Apertura de averiguaciones preliminares 014 de 14 de agosto de 2018.

En cumplimiento a los artículos 15 y 19 de la Resolución No. 2151 de 2021, el Equipo Técnico de Control realizó tres (3) visitas en la dirección carrera 55 D # 183 -90, barrio Guicaní de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., identificando que ya no funciona actualmente el Jardín Infantil Liceo Pedagógico Héctor Díaz

Tabla No. 2

N. Visita	Fecha
01	27/10/2020
02	02/11/2021
03	11/07/2024

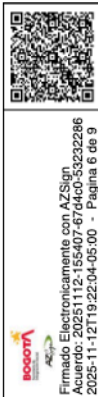
Así, en la última visita fechada el 11/07/2024, se constató mediante acta que en dicho inmueble no funciona el Jardín Infantil Liceo Pedagógico Héctor Díaz ni otro servicio con enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI, en constancia de lo anterior en el expediente administrativo, reposan las respectivas actas de visita.

Que en conclusión la Oficina Jurídica en el marco de las competencias otorgadas por el Decreto Distrital 57 de 2009 y la Resolución 2151 de 2012 adelantó las actuaciones previstas en el proceso de control No. 011-2018, sin embargo, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y atendiendo al mandato normativo señalado en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 991 de 2005, en tanto ya no es competente para seguir desarrollando las actuaciones propias del proceso de control, debe terminar el procedimiento administrativo sancionatorio de control al Servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención integral a la Primera Infancia (AIPI) No. 011-2018 y como consecuencia de lo mismo, remitir a la Subsecretaría Técnica el presente expediente, conforme a sus competencias, señaladas en el artículo 3 del Decreto Distrital 113 de 2023 que adiciona el artículo 9ª (literal c) al Decreto Distrital 607 de 2007.

En mérito de lo expuesto la Oficina Jurídica,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. TERMINAR** las averiguaciones preliminares de la referida actuación administrativa y dar por cerrado el proceso administrativo de control No. 011-2018



**RESOLUCIÓN N° 3219 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2025**

“Por la cual se termina el procedimiento administrativo sancionatorio de control al Servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) No 011-2018 y se remite a la Subsecretaría Técnica un expediente, en atención a la entrada en vigor del Acuerdo No. 991 de 2025 del Concejo de Bogotá”

**Artículo 2. REMITIR** el expediente de la actuación administrativa adelantada frente al Jardín Infantil Liceo Pedagógico Héctor Díaz, establecimiento de comercio, inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá con matrícula No. 1049601 del 07 de noviembre de 2000, ubicado en la carrera 55 D # 183 -90, barrio Guicaní de la localidad de Suba a la Subsecretaría Técnica, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 4. NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del Jardín Infantil Liceo Pedagógico Héctor Díaz, entregando copia integral de la misma, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4. RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, este último ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Integración Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de Noviembre de dos mil veinticinco (2025).

**LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: María del Pilar Buitrago Q - Equipo Técnico de Control  
Revisó: Daniel Tarquino Mosquera – Abogado Oficina Jurídica



# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolucion liceo pedagogico hector diaz Pc 011 de 2018

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20251112-155407-67d4c0-53232286

Creación: 2025-11-12 15:54:07

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-11-12 19:22:03



Escanee el código  
para verificación

### Firma: 3



---

LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR

1032366278

[lcontreras@sdis.gov.co](mailto:lcontreras@sdis.gov.co)

JEFE OFICINA JURÍDICA

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

### Revisión: 2



---

Ana Milena Martínez

52885273

[ammartinezt@sdis.gov.co](mailto:ammartinezt@sdis.gov.co)

### Elaboración: 1



---

Daniel Rodrigo Tarquino Mosquera

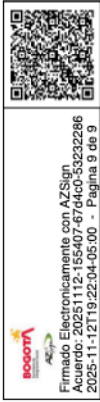
80738293

[dtarquinom@sdis.gov.co](mailto:dtarquinom@sdis.gov.co)



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251112-155407-67d4c0-53232286  
2025-11-12 19:22:04-05:00 - Página 8 de 9





Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251112-155407-67d4c0-53232286  
2025-11-12 19:22:04-05:00 - Página 9 de 9

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolucion liceo pedagogico hector diaz Pc 011 de 2018

**SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20251112-155407-67d4c0-53232286

Creación: 2025-11-12 15:54:07

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-11-12 19:22:03



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Daniel Rodrigo Tarquino Mosquera dtarquinom@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2025-11-12 15:54:16 Lec.: 2025-11-12 16:02:07 Res.: 2025-11-12 16:02:09 IP Res.: 181.237.231.221
Revisión	Ana Milena Martínez ammartinezt@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2025-11-12 16:02:09 Lec.: 2025-11-12 18:59:24 Res.: 2025-11-12 18:59:40 IP Res.: 186.29.249.41
Firma	LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR lcontrerass@sdis.gov.co JEFE OFICINA JURÍDICA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	Aprobado	Env.: 2025-11-12 18:59:40 Lec.: 2025-11-12 19:22:00 Res.: 2025-11-12 19:22:03 IP Res.: 186.194.160.230